



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LAFAYETTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, y a cargo del señor (a) GIOVANNI GARZON REYES, identificado (a) con C.C. N° 79.614.868, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

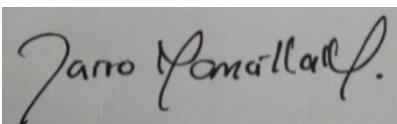
- 1.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$85.300), correspondiente a la cuota de administración del mes febrero de 2020.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.235.000), correspondiente a 13 cuotas de administración de los meses de marzo a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$95.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), correspondiente a 13 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$100.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$440.000), correspondiente a 4 cuotas de administración de los meses de mayo a agosto de 2022, a razón de \$110.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), correspondiente a 3 cuotas retroactivo del mes de enero a marzo de 2021, a razón de \$5000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000), correspondiente a 4 cuotas de retroactivo de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$10.000 pesos cada una.
- 7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$135.000), correspondiente a 9 cuotas de parqueadero de los meses de febrero a octubre de 2020, a razón de \$15.000 pesos cada una.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 9.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) LUZ ELENA PEREZ CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220066500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 25, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) GIOVANNI GARZON REYES, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.875.000. Oficiese.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado GIOVANNI GARZON REYES, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad TEXTILES LA FAYETTE. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.875.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA